



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

Se proponen diversas modificaciones de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Se propone, en primer término, la introducción de un pequeño matiz aclaratorio en la redacción del artículo 10.4 que regula la cuantificación de la tasa en los supuestos de acopio de materiales para realización de obras en espacios demaniales contiguos al edificio o solar en el que se lleve a cabo dicha obra. En concreto, el citado apartado dice: «En aquellos casos en los que para el acopio de los materiales necesarios para el desarrollo de una obra se utilice el espacio del dominio público contiguo al edificio o solar en el que se realiza la misma, serán de aplicación las tarifas de este epígrafe A), siempre que la distancia hasta la valla que delimita el espacio no exceda de tres metros, medidos desde la alineación oficial o desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público, según los casos. No obstante, cuando exceda de dichos tres metros serán de aplicación las tarifas del epígrafe C) a la totalidad de la superficie ocupada». Pues bien, la aclaración que se incorpora pretende poner de manifiesto que la distancia hasta la valla, a los efectos de determinar el exceso de tres metros, en su caso, se medirá desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público, solo en defecto de alineación oficial. De esta manera, la alineación oficial, si existe, será siempre el punto de referencia desde el que medir los indicados tres metros, acudiéndose únicamente, como punto de referencia, a la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público, en los casos en los que no exista alineación oficial. Se propone, por tanto, sustituir la frase «medidos desde la alineación oficial o desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público, según los casos» por la frase «medidos desde la alineación oficial o, en su defecto, desde la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno público»

Información de Firmantes del Documento



MADRID

GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Fecha Firma: 18/10/2024 10:07:23

Por otro lado, en relación con el artículo 12, en el que se regulan las distintas tarifas por reserva de espacio, se proponen dos modificaciones.

La primera viene impuesta por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 753/2020, de 16 de diciembre, Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la que se anula la tarifa por las «Reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos», regulada en el artículo 12.3.c). El fallo de dicha sentencia estimó el recurso interpuesto contra la Sentencia núm. 9/2020, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29, de Madrid, sentencia de instancia que desestimó inicialmente la impugnación indirecta de la ordenanza fiscal por deficiencias en el estudio técnico-económico que sirvió de base para la cuantificación de la tarifa contenida en el art. 12.3.c). Finalmente, al inadmitirse el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la Sentencia anulatoria del TSJM, procede la modificación del precepto en cuestión a los efectos de recoger, al amparo de un nuevo estudio técnico-económico, las nuevas tarifas para reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos, que ahora difieren en función de la categoría fiscal de la calle donde se produce la reserva de espacio.

La segunda tiene marcado carácter técnico, y su objeto es la adaptación a la realidad jurídica de la redacción contenida en los artículos 12.3.d) y 25.5 en materia de reserva de espacio para empresas de mudanzas, eliminándose las referencias al Registro de mudanzas. Efectivamente, la reserva de espacio que en dicho precepto se contiene a favor de las empresas de mudanzas exige que las mismas, además de disponer de la correspondiente autorización anual para la prestación del servicio de mudanzas, estén inscritas en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas. Pues bien, toda vez que el Registro al que se refiere el precepto ha dejado de existir, procede la supresión de esa referencia, siendo único requisito para la concesión de la reserva de espacio a favor de empresas de mudanzas la disposición por estas de la antes mencionada autorización anual para la prestación del servicio. La indicada referencia obsoleta aparece igualmente en el

Información de Firmantes del Documento



artículo 25.5 del Capítulo VII de la ordenanza fiscal (Normas de gestión), referencia cuya supresión también procede en coherencia con la supresión propuesta para el indicado artículo 12.3.d).

Por lo que se refiere a los aprovechamientos demaniales mediante terrazas que se regulan en el artículo 14 de la ordenanza fiscal, se propone una modificación de carácter eminentemente técnico, en relación con el cómputo de la superficie que se considerará a los efectos del cálculo de la tarifa regulada en el Grupo 2º del apartado 3 por la ocupación mediante terrazas en parques y jardines cerrados y dehesas municipales. En dicho artículo se establece, en su apartado 3º, Grupo 2º, la tarifa por ocupación mediante terrazas en parques y jardines cerrados y dehesas municipales, tomándose como unidad tarifaria la ocupación de una superficie de 3,24 m², no señalándose nada respecto a las fracciones de esa superficie. Se propone en consecuencia, con el fin de gravar igualmente las ocupaciones en superficies inferiores a la indicada en la norma, la inclusión de las fracciones como unidad tarifaria.

Por otro lado, se proponen dos modificaciones en el ámbito de las reducciones de la tasa reguladas en el artículo 22. La primera de ellas tiene por objeto simplificar, y aclarar, a la vez, la redacción del artículo 22.1.b), norma que regula el derecho de reducción a favor, tanto de las entidades declaradas de utilidad pública distintas a las asociaciones declaradas de utilidad pública a las que se refiere como entidades sin ánimo de lucro el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que quedan incluidas en la letra a) del mismo precepto, como de las entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos. El artículo 22.1.b) cuya modificación se propone, establece lo siguiente:

«b) Entidades declaradas de utilidad pública por cualquier otra Administración o entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos cuyo objeto social y actividades tengan carácter complementario de las competencias municipales, siempre que no estén, dichas actividades, restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario. La declaración de utilidad pública o la inscripción en el

Información de Firmantes del Documento



MADRID

Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos debe haberse realizado con anterioridad a la fecha en que pretenda realizarse la ocupación».

Dicha redacción adolece de cierta incorrección desde el punto de vista técnico-normativo al hacer una serie de precisiones innecesarias respecto a las entidades y colectivos sin ánimo de lucro inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos que pueden generar confusión tanto al contribuyente como al propio órgano gestor. Así, debe tenerse en cuenta que la inscripción de las entidades en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos ya conlleva el cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el artículo, esto es, la complementariedad de su objeto con las competencias municipales y que sus actividades sean abiertas. Debe recordarse aquí que el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, establece en su artículo 30 bis), en cuanto a los requisitos para la inscripción en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos que «su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía madrileña y la mejora de su calidad de vida». En consecuencia, la mera acreditación de la inscripción en el referido Censo lleva, de suyo, el cumplimiento de los requisitos que innecesariamente se refieren en la norma respecto a esas entidades inscritas, siendo preferible, por tanto, la eliminación de esa referencia con el fin de evitar equívocos en cuanto a la necesidad de acreditar y valorar el cumplimiento de los mismos.

La segunda de las modificaciones que afecta al citado artículo 22 comprende la incorporación de una nueva reducción, de un 100% sobre la cuota, en relación con los epígrafes A) («Vallas y andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad») y C) («Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos»), cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local tenga por objeto la ejecución obras de ampliación, modernización, accesibilidad o cualesquiera otras análogas en el Metro de Madrid. Se trata, fundamentalmente, de dar un tratamiento más favorable a aquellas obras que se realizan para acondicionar, modernizar, ampliar, etc. el Metro de Madrid, dado su evidente interés para

Información de Firmantes del Documento

GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Fecha Firma: 18/10/2024 10:07:23



MADRID

todos los ciudadanos de Madrid. En concreto, se considera que son obras que presentan un beneficio municipal y, por tanto, son susceptibles de reducirse en los términos descritos.

Finalmente, se incorporan a las normas de gestión de la tasa contenidas en el artículo 25 una serie de aclaraciones y precisiones. En lo relativo a la gestión mediante matrícula o padrón de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local mediante terrazas, que se regula en el artículo 25.2.bis, se propone la inclusión de diversos párrafos que tienen por objeto concretar que la matrícula se conformará con el censo tributario de las terrazas de Madrid, proveniente del Censo de Locales y Actividades, debiéndose remitir periódicamente a la Agencia Tributaria Madrid las alteraciones de orden físico y jurídico que se produzcan durante el ejercicio y que resulten de las actualizaciones de dicho Censo de Locales y Actividades.

Y, respecto de las normas de gestión de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con vallas, andamios o elementos análogos que se contienen en el artículo 25.4 de la ordenanza fiscal, se aclara que la liquidación y cobro anticipado de la tasa no solo se va a exigir en los procedimientos de solicitud de licencia, tal y como previene la regulación actual al imponer el pago con carácter previo a la retirada de la licencia, sino que también se exigirá en los supuestos de presentación de declaración responsable, debiendo quedar acreditado dicho pago en el momento de dicha presentación.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid de 2024.

A tales efectos, se señala que la modificación del artículo 12.3.c) («Reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio

Información de Firmantes del Documento

de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos») de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se estima que tendrá un impacto presupuestario de -342.531,29 euros, en términos de derechos reconocidos netos (DRN), -321.747,5 euros en términos de caja, pues el total de ingresos estimados con la nueva tarifa es de 703.049,48 euros, frente a 1.045.580,77 euros de la vigente tasa.

Con respecto a la reducción propuesta del 100%, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local tenga por objeto la ejecución de obras de ampliación, modernización, accesibilidad o cualesquiera otras análogas en el Metro de Madrid, se estima que el impacto presupuestario será de -540.000,00 euros en términos de derechos reconocidos, así como de -507.234,68 euros en términos de recaudación líquida o Caja.

Por su parte, la medida incorporada al epígrafe E), referente a las ocupaciones de la vía pública realizadas con Terrazas, tiene un impacto previsto positivo de 987.666,22 euros, en términos de derechos reconocidos netos, y de 592.787,94 euros, en términos de recaudación líquida.

Finalmente, el resto de las propuestas de modificación tienen carácter técnico, por lo que no presentan impacto presupuestario.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Innovación y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que figura en el anexo.

Información de Firmantes del Documento

GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Fecha Firma: 18/10/2024 10:07:23



MADRID



atm
agencia tributaria
madrid

Firmado electrónicamente,
LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID
Gema T. Pérez Ramón

Información de Firmantes del Documento



GEMA TERESA PÉREZ RAMÓN - DIRECTORA ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Fecha Firma: 18/10/2024 10:07:23

